



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

INFORME
INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA

Municipalidad de La Serena
Región de Coquimbo

Número de Informe: 16/2013
19 de diciembre de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 1.183

**COMUNICA FE DE ERRATA EN INFORME
DE INSPECCIÓN TÉCNICA N° 16, DE 2013,
REALIZADO A LA OBRA REPOSICIÓN
ESTADIO LA PORTADA.**

LA SERENA, 23 DIC 2013 4927

De nuestra consideración, pongo en conocimiento a usted que el Informe de Inspección Técnica de Obra N° 16, de 2013, realizado a la obra "Reposición Estadio La Portada, La Serena", ejecutada por La Municipalidad de La Serena, contiene un error que podría inducir a una mala interpretación de lo dispuesto por esta Contraloría Regional.

Sobre el particular, el tercer párrafo de la observación N° 1, sobre obra sin permiso de edificación, del acápite II., Sobre Aspectos Técnico Administrativos, dice:

"De igual manera, en consideración a que a la fecha han transcurrido más de 60 días, desde la reiteración de la falta de los documentos consignados en el primer acápite de esta observación, sin que se hubieren subsanado las observaciones, la DOM debió dar cumplimiento al **artículo 4.1.9 de la OGUC** que indica que debe rechazar la solicitud de permiso, en la medida que dicho plazo igualmente hubiera transcurrido una vez se hubiera hecha la comunicación formal del acta de observaciones."

Y debe decir:

"De igual manera, en consideración a que a la fecha han transcurrido más de 60 días, desde la reiteración de la falta de los documentos consignados en el primer acápite de esta observación, sin que se hubieren subsanado las observaciones, la DOM debió dar cumplimiento al **artículo 1.4.9 de la OGUC**, que indica que debe rechazar la solicitud de permiso, en la medida que dicho plazo igualmente hubiera transcurrido una vez se hubiera hecha la comunicación formal del acta de observaciones."

Lo anterior para fines pertinentes.

Transcríbese al Secretario Municipal, al Jefe de Control Interno de la Municipalidad de La Serena, al Instituto Nacional del Deporte y al Gobierno Regional de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 1.174



REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 19 DIC 2013 4901

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Inspección Técnica de Obra N° 16, de 2013, debidamente aprobado, a la obra "Reposición Estadio La Portada, La Serena", ejecutada por La Municipalidad de La Serena.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
LA SERENA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 1.175

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

20 DIC 2013



LA SERENA, 19 DIC 2013 4902

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe de Inspección Técnica de Obra N° 16, de 2013, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, con el fin que sea comunicado al Concejo Municipal, en la primera sesión que tenga lugar después de la recepción del presente oficio, de lo cual se solicita informar a esta Contraloría Regional de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
LA SERENA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 1.176

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



LA SERENA, 19 DIC 2013 **4903**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Inspección Técnica de Obra N° 16, de 2013, debidamente aprobado, a la obra "Reposición Estadio La Portada, La Serena", ejecutada por La Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

 AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
LA SERENA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 1.177

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 19 DIC 2013 4904

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Inspección Técnica de Obra N° 16, de 2013, debidamente aprobado, a la obra "Reposición Estadio La Portada, La Serena", ejecutada por La Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República


AL SEÑOR
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE


Carolina Torrejón Véliz
12.942.967-4
Gobierno Regional de Coquimbo

20-12-2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 1.178

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 19 DIC 2013 4905

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Inspección Técnica de Obra N° 16, de 2013, debidamente aprobado, a la obra "Reposición Estadio La Portada, La Serena", ejecutada por La Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL N° 16, DE 2013, SOBRE
INSPECCIÓN TÉCNICA A LA OBRA:
"REPOSICIÓN ESTADIO LA PORTADA, LA
SERENA".

LA SERENA, 19 DIC 2013

En cumplimiento del plan anual de inspección técnica de obras, de esta Contraloría Regional, para el año 2013, se realizó una inspección técnica a la obra "Reposición Estadio La Portada, La Serena", ejecutada por La Municipalidad de La Serena, obra que está en proceso de ejecución.

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una inspección técnica a la obra: "Reposición Estadio La Portada, La Serena", a cargo de la Municipalidad de La Serena.

El equipo designado para desarrollar la fiscalización, estuvo integrado por la señorita Tatiana Gómez Muñoz y el señor René Viaux Allende, auditor y supervisor, respectivamente.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad constatar que la referida obra se esté construyendo conforme con el contrato que regula la vinculación con la empresa a cargo, que responda a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y, finalmente, que se dé cumplimiento a los requerimientos técnicos, administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo convenio.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo a las Normas de Auditoría de este Organismo Superior de Control aprobadas mediante resolución exenta N° 1.486, de 1996, y comprendió la realización de 5 visitas selectivas a la citada obra entre 23 de octubre y 27 de noviembre de 2013.

AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES DE LA OBRA

Nombre del contrato	Demolición y obras civiles del proyecto "Reposición Estadio La Portada, La Serena, segundo proceso".
Mandante	Instituto Nacional del Deporte.
Unidad Técnica	Secretaría de Planificación de la Municipalidad de La Serena.
Ubicación	Avenida Estadio S/N.
Contratista	Sociedad Anónima de Obras y Servicios Copasa Agencia en Chile.
Inspector fiscal	Sr. Alejandro Pizarro Tobar.
Resolución adjudicación	N° 540, de 8 de febrero de 2013.
Modalidad	Licitación pública.
Tipo de contratación	Suma alzada.
Monto original del contrato	\$12.941.752.629.
Aumento de Obras	\$ 3.454.881.574.
Disminuciones de Obras	\$ 3.454.881.574.
Obras Extraordinarias	Sin registro a la fecha.
Monto total del contrato	\$12.941.752.629.
Plazo original del contrato	240 días corridos.
Aumento de plazo	72 días corridos
Plazo total	312 días corridos
Fecha de inicio	15 de marzo de 2013
Fecha de término legal	10 de noviembre de 2013
Avance de la obra	30 %
ID Mercado Público	4295-93-LP12
Aprobación de documentos de licitación	Decreto alcaldicio N° 3.095, de 12 de octubre de 2012.

Esta licitación pública consta de dos componentes, la completa demolición de todas las edificaciones existentes en el predio de emplazamiento, tales como graderías, edificio pacífico, baños y camarines, entre otros, así como la actual administración ubicada en el acceso preexistente por Avenida Balmaceda, y las obras civiles correspondientes a la reposición íntegra del Estadio La Portada. En cuanto a la construcción, se considera la reposición total de las graderías Pacífico, Andes, codo norte y sur, Edificio Pacífico, un volumen de administración, camarines secundarios, otro recinto correspondiente a sala técnica y boleterías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

La fiscalización efectuada permitió establecer las siguientes observaciones:

I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

1. Ejecución de hormigón armado deficiente

Se constató que las juntas de hormigonados de los pilares P1, trabajo efectuado in situ y el hormigonado del muro bajo graderías, durante la fiscalización en terreno presentaban: nidos, fisuras, enfierraduras a la vista, y lechada desapareja. De igual manera, se observó que la enfierradura de las secciones en reparación en el "muro cancha" del sector norte del estadio, entre los pilares P1 N° 11 y 12, no se encontraban amarrada ni con un espaciamiento constante. (Anexo 1, fotografías 1 a la 5)

Respecto a lo anterior, cabe indicar que no se encontraron especificaciones técnicas que contemplaren el procedimiento para reparar las deficiencias observadas previamente, de manera tal de poder comprobar que el método usado, o a utilizar en dichas reparaciones, garantice el funcionamiento de los elementos estructurales intervenidos.

Atendido lo expuesto, corresponde que el Servicio disponga la confección de especificaciones técnicas para los procedimientos de reparación de nidos, fisuras, enfierraduras a la vista, entre otros, antecedente que debe ser elaborado por un profesional de la especialidad.

2. Cierros provisorios

Se presenció la existencia de cierros provisorios ejecutados con malla raschel, inferiores a 5 metros de altura, exigidos en el numeral 1.3 de las especificaciones técnicas, ET; razón por la cual el municipio deberá exigir al contratista, mediante una anotación en el libro de obra, la adecuación de los cercos a las exigencias técnicas, dejando establecido en el mismo documento dicho cumplimiento. (Anexo N° 1, fotografías 6 y 7)

3. Excavaciones con presencia de agua

Se constató que la excavación en el sector del Edificio Pacífico, costado sur, se encontraba con presencia de agua, vulnerando lo indicado en el numeral 4.1.2 de las ET, que exige que las excavaciones deberán mantenerse limpias, secas y en caso de filtraciones o que sobrepasen napas de aguas subterráneas, se utilizará sistemas que aseguren un agotamiento permanente. (Anexo N° 1, fotografía 8)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la Municipalidad de La Serena deberá exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas, respecto a mantener libre de agua la excavación aludida, y las que se ejecuten a futuro.

4. Ensayes de enfierraduras invalidan la certificación

Se observó que la totalidad de los ensayes correspondientes a enfierraduras no detallan la obra, por tanto no se encuentra garantizado que los elementos ensayados pertenecieran a la obra fiscalizada. Asimismo, los informes tienen una cláusula que expresa que los resultados son válidos únicamente para las barras analizadas en la muestra y que no certifican al resto de ese material existente en obra, dejando sin certificación el resto de los elementos no muestreados.

En relación con las deficiencias encontradas y representadas en el párrafo que antecede, el Servicio deberá exigir al contratista un certificado que permita garantizar la totalidad de los fierros utilizados en obra, y la documentación necesaria para garantizar que los ensayes ya emitidos corresponden a materiales usados en el contrato en estudio.

II. SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

1. Obra sin permiso de edificación

Se detectó que la obra en ejecución no cuenta con su permiso de edificación, dado que aún se encuentra pendiente de aprobación la solicitud de obra nueva "Estadio La Portada", N° 709/2012, ingresada a la Dirección de Obras de La Municipalidad de La Serena, DOM, el 17 de agosto de 2012. La no aprobación aún de dicha autorización, se relaciona con el hecho de que no se han aportado, entre otros, antecedentes tales como la resolución de fusión de terrenos en que está emplazado el Estadio La Portada y el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, EISTU, antecedentes contemplados y reiterados en las acta de observaciones de la DOM de 12 de septiembre de 2012 y 8 de marzo de 2013, respectivamente.

La ausencia de permiso vulnera lo establecido tanto en el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprobó la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, como en el artículo 5.1.1 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada mediante decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, OGUC, que indican que para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del Director de Obras Municipales respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual manera, en consideración a que a la fecha han transcurrido más de 60 días, desde la reiteración de la falta de los documentos consignados en el primer acápite de esta observación, sin que se hubieren subsanado las observaciones, la DOM debió dar cumplimiento al artículo 4.1.9 de la OGUC, que indica que debe rechazar la solicitud de permiso, en la medida que dicho plazo igualmente hubiera transcurrido una vez se hubiera hecha la comunicación formal del acta de observaciones.

Por último, es importante destacar que la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de La Serena, consignó la falta de permiso en su ordinario N° 09-292, de 23 de mayo de 2013, con motivo de la revisión efectuada a la presentación del estado de pago N° 2, de la obra, por parte de la SECPLAN.

El incumplimiento así representado, del no rechazo oportuno de la solicitud del permiso de edificación de las obras fiscalizadas y la no aplicación aún de multas por el inicio y continuación de los trabajos en ausencia de dicha autorización, debe ser investigado y sancionado, previa instrucción del correspondiente proceso disciplinario que disponga la Autoridad Comunal, sin perjuicio de que se exija que se regularice la construcción, en un plazo no mayor a 10 días. Lo señalado en primer término constituye la aplicación de lo estipulado en los artículos 1.3.2 y 5.1.21.

2. Primera modificación de contrato no cumple con jurisprudencia de la Contraloría General de la República

Se observó que la totalidad de las partidas incorporadas en la modificación, de costo cero, aprobada por el decreto alcaldicio N° 3.065, de 5 de septiembre de 2013, detalladas en la letra b), de su artículo quinto y en la letra b), del informe entregado por la ITO, el 20 de agosto de 2013, corresponden al desglose de ítems descritos en el análisis de precios unitarios, contenidos en el anexo N° 6 de la oferta del contratista, como globales.

Al respecto y en consideración a ello, como consta en el presupuesto incluido en el anexo N° 5 de su oferta económica, conforme con la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 25.086, de 2011 y 79.403, de 2012, de la Contraloría General, los referidos ítems solo podían ser pagados, atendida su naturaleza, en la medida que se encontraran completamente ejecutados, traba que se buscó corregir, incorporándolos nuevamente al contrato, pero con una cubicación superior a la unidad.

Ahora bien, en el caso en estudio, cabe representar el hecho de que el contratista definiera en su oferta del modo que lo hizo las partidas en cuestión, considerando, por una parte, que son cubicables sobre la unidad y, por otra, que en el presupuesto oficial se les consideró bajo esta última modalidad, sin que la Municipalidad de La Serena formulara observación alguna sobre la materia, corresponden a un incumplimiento a los dos principios básicos de la propuesta pública, como son el de "igualdad de los licitantes" y el de "respeto irrestricto a las bases".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, habida cuenta que a la fecha de la fiscalización, los ítems ya se encuentran contruidos, no cabe emprender acción alguna sobre el contratista, pero el municipio deberá disponer la instrucción de un proceso disciplinario, destinado a hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la situación producida, informando de ello a este Ente de Fiscalización, adoptando las medidas que evite la reiteración de su ocurrencia. Las conclusiones deberán ser oportunamente puestas en conocimiento de esta Contraloría Regional.

3. Plazos de obra modificados sin justificación

Se observó que el decreto N° 3.523, de 8 de noviembre de 2013, otorgó 72 días corridos de prórroga al contratista a cargo del contrato en examen, justificando la medida en el hecho de que la empresa no pudo iniciar los trabajos de fundaciones como: excavaciones a máquina y a manos, enfierradura, hormigonado, etc., por cuanto el IND entregó el 2 de abril de 2013 nuevos planos, que modificaban dicha partida. No obstante lo anterior, los documentos que respaldan dicho acto administrativo, no demuestran que el avance de la obra tuviera, por las razones argumentadas, la demora que se viene aprobando.

Al respecto, cabe hacer presente que el hecho que tanto en el estado de pago, EP, N° 2, de 31 de abril de 2013, que considera el detalle de las obras ejecutadas al 25 de abril de 2013, se pagara el 100 % del ítem 4.1.2.1 Excavaciones Máquinas, por un monto ascendente a \$ 29.110.134, como que en el EP N° 3, de 25 de junio, correspondiente a las obras al 25 de mayo de 2013, se pagara el 100 % del ítem 4.1.2.2 Excavaciones Manual, por \$ 17.063.605, implica que el contratista solo incurrió en un atraso de 43 días, y relacionado nada más con el segundo ítem, considerando de que según la programación de los trabajos esas partidas debían estar terminadas el 8 y 12 de abril de 2013, respectivamente.

Por otra parte, que en el informe de 18 de octubre de 2013 que adjunta la inspección, como parte de los antecedentes considerados para la aprobación de la modificación del plazo, se indique que el día 23 de mayo de 2013 el IND aprueba el Requerimiento de Información N° 25, RDI-25, donde el contratista hizo sugerencias a los nuevos planos entregados por el IND, implica que, a partir de esa fecha, el contratista contó con los planos definitivos, para poder iniciar los trabajos restantes correspondientes a las fundaciones.

Ahora bien, comparando el inicio de las partidas asociadas a la ejecución de fundaciones, estipuladas en el Programa de Obra antes mencionado, con la fecha de aprobación del RDI-25, según el detalle considerado en la tabla a continuación, implicaría que en el caso más desfavorable el contratista contó con un retraso equivalente a 49 días corridos.

Alb. 10/2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ITEM	NOMBRE TAREA	FECHA INICIO	RETRASO AL 23 DE MAYO
4.3.1.1	Obra gruesa edificio principal – Hormigones – Fundaciones	7 de abril de 2013	46 días corridos
4.3.2.1	Obra gruesa edificio principal – Enfierraduras de refuerzo – Fundaciones	4 de abril de 2013	49 días corridos
4.4.1.1	Estructura bajo graderías – Hormigones – Fundaciones	7 de abril de 2013	46 días corridos
4.4.2.1	Estructura bajo graderías – Enfierraduras – Fundaciones	4 de abril de 2013	49 días corridos
4.6.1.1	Muro bajo graderías – Hormigones – Fundaciones	10 de abril de 2013	43 días corridos
4.6.2.1	Muro bajo graderías – Enfierraduras – Fundaciones	7 de abril de 2013	46 días corridos

Por todo lo anteriormente descrito, corresponde que el Servicio complemente la modificación aprobada por decreto N° 3.523, de 8 de noviembre de 2013, con antecedentes que confirmen plazo de 72 días que se otorga, o en caso contrario, proceder a ajustar el tiempo otorgado al real atraso sufrido el contratista por la entrega de nuevos planos por parte del IND, el que no deberá ser mayor a 49 días.

4. Partidas globales pagadas sin ejecución completa

En el estado de pago, EP, N° 2, de 31 de abril de 2013, se pagó el 100% de la partida Instalación de Faenas, definida como global en el presupuesto, por un monto equivalente a \$ 20.385.500. Sin embargo, a la fecha de la presente fiscalización, su ejecución aún no completaba, toda vez que el numeral 1.2 Instalación de Faenas de las ET, contempla “considerar también, los permisos, derechos y gravámenes de todo tipo, que afecten la construcción de todas las instalaciones”, situación que no se había dado, ya que la obra carecía de la autorización para construir, que debe otorgar la Dirección de Obras de la Municipalidad de La Serena.

Así mismo, el ítem 2.1 Extracción de escombros, también definido como global, fue pagado en el ya citado EP, cuyo valor asciende a \$ 28.066.702, pese a que esta partida aún se ejecuta, dado que la obra genera escombros permanentemente, los cuales deben ser eliminados. En abundancia, corresponde indicar que, aunque la estructura de desglose de las partidas del proyecto asocia el ítem a la etapa de demolición, no se considera en las ET otra actividad que la reemplace en las otras etapas. (Anexo 1, fotografías 9 y 10)

Al respecto, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, ha indicado, entre otros en los dictámenes N°s 48.491 y 25.086, ambos de 2011 (aplica criterio), que los contratos de obra pública a suma alzada, como el de la especie, suponen que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se sigue que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas sólo pueden ser pagadas, atendida su naturaleza, en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Servicio deberá exigir la devolución de lo pagado respecto a los ítems 1.2 y 2.1, debiendo ser descontado en el próximo estado de pago.

5. Partida pagada no corresponden al avance físico

Se observó que en el EP N° 4, de 25 de julio de 2013, se pagó el 100% del ítem 3.3 Trazados y Niveles por \$ 1.123.500, no obstante que las especificaciones del proyecto, respecto de la mencionada partida, indican en su numeral 3.3 que el contratista deberá contar con un profesional calificado (topógrafo), que esté presente en obra, a cargo de los trazados, durante todo el periodo de la obra gruesa, etapa que aún se encontraba en ejecución a la fecha de las visitas efectuadas por esta Sede de Control. (Anexo 1, fotografía 11)

Por lo anteriormente expuesto, corresponde que el municipio descuente en el próximo estado de pago, el valor correspondiente al ítem 3.3.

6. Incumplimiento de obligaciones de la Inspección Técnica de Obra

Al momento de realizada la inspección por parte de esta Sede de Control, y habiendo solicitado los antecedentes, no fue posible contar con registros que dieran cuenta de la autorización, otorgada por el ITO, de la distribución y emplazamiento de las instalaciones de faena, como se exige en el numeral 1.2 de las bases técnicas, BT.

En el mismo orden de cosas, se observó que no se deja registro en el libro de obras, de las falencias constructivas, como nidos y enfierradura a la vista, observadas en los pilares de hormigón P1, incumpliendo la letra c, del numeral 19 de las bases administrativas, BA, que indica que la inspección debe velar por la correcta aplicación de las normas de construcción, registrando los aspectos más significativos del proceso de ejecución, en el libro de obras. (Anexo N° 1, fotografías 1 a la 5)

Por otra parte, cabe indicar que todos los incumplimientos antes observados, vulneran además el artículo 1.1.2 de la OGUC, que define como "Inspector técnico" al profesional competente, independiente del constructor, que fiscaliza que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción que le sean aplicables y al permiso de construcción aprobado, con el cual no cuenta esta obra.

Ahora bien, en consideración a las faltas detectadas, el municipio deberá dictar medidas tendientes a instruir a los inspectores técnicos, para que cumplan con las obligaciones estipuladas en los documentos de licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Plan de Seguridad para el desarrollo de las excavaciones profundas

Se detectó que tanto el plan de seguridad de la obra, como ningún otro documento presentado por el Servicio, considera específicamente el “Plan de Seguridad para el desarrollo de las excavaciones estructurales profundas”, documento que se exige en el numeral 1.3 de las BT, que consigna que el contratista debe, señalando los sistemas, métodos y técnicas que garanticen que todas las paredes de la excavación sean estables y procure la protección del personal y las estructuras vecinas a la obra. Por otra parte, cabe hacer presente que el citado numeral exige, además, su aprobación por parte de la inspección técnica.

En relación a lo observado anteriormente, el municipio deberá exigir al contratista la entrega del “Plan de Seguridad para el desarrollo de las excavaciones estructurales profundas”, el cual deberá ser aprobado por el inspector técnico de obras, e instruir a los inspectores técnicos que den cabal cumplimiento a lo estipulado en los documentos del contrato.

8. Estados de pago cursados no obstante existir incumplimiento de bases y normativa laboral

A la fecha de esta fiscalización, la inspección técnica no contaba con antecedentes que le permitieran verificar el pago a los trabajadores que fueron desvinculados en el mes de agosto, los cuales llegaron a un acuerdo mediado por la Inspección del Trabajo Regional, según consta en el Acta de Acuerdo de Mediación Reactiva de 19 de agosto de 2013, donde se establece entre otras cosas, el pago y firma de finiquitos, feriados legales y otros como viáticos pendientes al día 21 de agosto.

La no exigencia de la presentación de dichos antecedentes, para proceder a cursar un estado de pago, como en la especie habría ocurrido respecto del EP N° 5, de 25 de agosto de 2013, incumpliendo lo estipulado en el numeral 7.3.5 de las BA, que en su inciso segundo especifica que si el contratista no acredita a la fecha de presentación del estado respectivo, el pago de remuneraciones y leyes sociales de los trabajadores de la obra, no se cursará.

A razón de la falta cometida, corresponde que el Servicio exija al contratista los documentos que acrediten que dio cumplimiento al acuerdo estipulado en el Acta de Acuerdo de Mediación Reactiva de 19 de agosto de 2013, en caso contrario no deberá dar curso a estado de pago alguno, hasta que el contratista cumpla con lo acordado. Además deberá instruir a los inspectores técnicos que den cabal cumplimiento a lo estipulado en los documentos del contrato.

9. Uso de canchas no autorizado

Se observó que mediante folio N° 14, del tomo I del libro de obras, de 22 de mayo de 2013, el ITO de la obra entregó al contratista el sector “Cancha N° 3”, justificando el poco espacio existente en la obra para la prefabricación de elementos de hormigón. Dicha autorización se agrega a aquella que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

permitió, sin que conste documento escrito que así lo ratifique, que el contratista utilizara, además, el sector "Cancha 2". Ambos usufructos, sin costo para el contratista y con el consecuente costo de oportunidad que implica para la comunidad no disponer de dos recintos habitualmente utilizado en el deporte local.

En relación con lo expuesto, es necesario que la Municipalidad de La Serena informe, documentadamente el impacto financiero que el uso gratuito de esas áreas implica para el contratista y el consecuente deterioro para la institución, además de indicar quien lo autorizó y qué formalidades se siguieron para ello.

Lo anterior, por cuanto el eventual beneficio que dicha situación puede significar para el particular, constituye un cambio de condiciones sobre las cuales se efectuó la licitación y la consecuente trasgresión de los principios de "igualdad de los licitantes" y "respeto irrestricto a las bases", rectores en una propuesta.

Una vez establecidas dichas conclusiones, la Municipalidad de La Serena deberá disponer la instrucción del correspondiente proceso disciplinario, para establecer las responsabilidades comprometidas.

Finalmente, corresponde hacer presente que los antecedentes aportados no permiten determinar por qué razón no se ejecutaron los cierros contemplados en numeral 1.3 citado anteriormente, respecto de las áreas mencionadas, definidos para independizar y asegurar el normal funcionamiento de las canchas 2 y 3; si se hicieron las disminuciones de partidas pertinente y cuál fue el destino del césped que poseían las tres canchas.

10. Cambio de profesional podría incumplir las bases administrativas

Según consta en folio N°11, de 23 de abril de 2013, la señorita Dayana Fuentes fue incorporada a la planilla de profesionales de la obra, en calidad de prevencionista de riesgos, en reemplazo del señor Roberto Rivera. Sin embargo, no se aportaron los antecedentes curriculares que permitieran determinar la equivalencia entre el profesional saliente y la profesional que lo reemplaza, como se exige en el numeral 18 "Modificación del equipo de trabajo" de las BA, que indica que los nuevos profesionales que se incorporen al equipo de trabajo deberán poseer una calificación y experiencia igual o superior que la de los profesionales salientes.

Por lo antes indicado, la municipalidad deberá enviar a esta Contraloría Regional la totalidad de los antecedentes curriculares, que demuestren la equivalencia reclamada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. Falta de registro de información en la primera hoja del libro de obra

Se observó que la contratapa del primer tomo del libro de obras contiene un recuadro informativo con datos relevantes de la obra, tales como nombre y RUT de la empresa contratista, asimismo, datos de la inspección técnica. En tanto, el folio 01, de 18 de diciembre de 2012, del mismo registro, consigna la entrega de boleta de garantía por fiel cumplimiento, la entrega de terreno, la validación del profesional que se desempeñará como administrador e instrucciones respecto a la seguridad y acceso al sitio. No obstante lo anterior, dichas anotaciones no dan cumplimiento al inciso segundo del artículo 1.2.7 de la OGUC, que establece que ya sea en la carátula o al inicio del libro de obras, deben registrarse como información mínima los siguientes ítems: "Individualización del proyecto", "Número y fecha del permiso municipal respectivo", "Nombre del propietario", "Nombre del arquitecto", "Nombre del calculista", "Nombre del supervisor", "Nombre del constructor a cargo de la obra cuando ésta se inicie", "Nombre del inspector técnico, si lo hubiere", "Nombre del Revisor Independiente, si lo hubiere", "Nombre del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación", "Nombre de los profesionales proyectistas de instalaciones domiciliarias, urbanizaciones o de especialidades, según corresponda, al iniciarse las obras respectivas".

Atendido lo expuesto, el municipio debe tomar medidas para instruir a los inspectores técnicos que den cumplimiento a la información mínima a ser estipulada al inicio del libro de obras.

III. SOBRE ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

1. Falta de medidas para la mitigación de la dispersión de polvo

Fue posible observar el incumplimiento de las siguientes medidas de mitigación, descritas en el numeral 2.1 "Impactos ambientales para la componente calidad del aire" de las BT:

a) Las mallas protectoras, tipo rachel, instaladas para evitar la dispersión de polvo en el sector norte de la obra, están sin mantención y no alcanzan los 5 metros de altura definidos en el ya mencionado numeral 2.1, dada la cercanía a recintos habitacionales. (Anexo 1, fotografías 6, 7, 12 y 13)

b) Se visualizaron varios sectores de la obra, con escombros apilados en el suelo, dejando sin cumplimiento el citado numeral 2.1 en cuanto al uso de contenedores para recibirlos y acopiarlos. (Anexo 1, fotos 9 y 10)

c) No fue posible establecer la existencia de una zona para el lavado y limpieza de las ruedas de los camiones que trasladen escombros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Falta de mitigación de impacto ambiental referidas a las emisiones de ruidos

Se observó en el sector norte de la faena, el cual es aledaño a viviendas, que se dispuso un cierre perimetral conformado por pilares de madera y malla protectora tipo raschel, contraviniendo lo estipulado en el numeral 2.2 "Impactos ambientales para la componente ambiental aire referidas a las emisiones de ruido" de las BT, ya que en casos de proximidad a zonas habitadas, se debe ejecutar un cierre perimetral de 2,4 metros de altura, conformado por un elemento constructivo que presente una densidad igual o superior a 660 kg/m³ o una pérdida por transmisión sonora de al menos 10 dBA (por ejemplo, madera OSB de 15 milímetros de espesor). (Anexo 1, fotografías 12 y 13)

IV. SOBRE ASPECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

1. Instalaciones eléctricas provisionales no cumplen con exigencias normativas

En el sector nororiente de la faena se encontraron instalaciones eléctricas provisionales que se mantienen a ras de piso, sin demarcación que advierta su ubicación y sin la debida mantención. Asimismo, un tablero eléctrico en el suelo, con su poste, sin señalar si éste se encuentra alimentado o no de energía.

Lo anterior vulnera lo indicado en los artículos 8.3 y 8.6 la Norma Chilena 350 de 2000, que indican que no se acepta la existencia de conductores o canalización eléctrica colocada sobre el suelo o piso y que la altura mínima de estos debe ser 4 metros sobre el suelo. De igual manera se incumple, además, el artículo 6.5 que exige que los tableros deben ubicarse en un lugar seco y de modo que queden protegidos de la lluvia, humedad y de la caída de objetos. Al respecto cabe indicar que la citada norma es aplicable a este contrato en consideración a que el numeral 1.3 Normativa Aplicable de las BT, la indica como aplicabilidad (Anexo N° 1, fotografías 14 a 16).

2. Excavaciones sin protecciones exigidas

En las excavaciones observadas en la obra no se han mantenido, y en algunos casos implementado, las medidas de seguridad exigidas en el numeral 4.5 de la norma chilena N° 399, de 1999, aprobada por decreto N° 6, de 1999, del Ministerio de Obras Públicas, que indica que toda excavación o zanja debe ser aislada o protegida mediante cierre, baranda u otra defensa adecuada (Anexo N° 1, fotografías 17 y 18).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Instalaciones sanitarias para trabajadores

Según los antecedentes aportados, la obra contaba con 98 trabajadores al momento de la fiscalización. No obstante, se constató que la empresa constructora contaba con sólo 7 duchas, en circunstancias que el artículo 23 del decreto N° 594, de 2000 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, establece que para la cantidad de trabajadores indicada, debe existir un mínimo de 10 duchas. (Anexo N°1, fotografía 19)

Atendidos los incumplimientos detectados en las observaciones 1,2 del título III y 1, 2, 3 del título IV, el municipio deberá exigir al contratista, mediante anotaciones en el libro de obras el cumplimiento de la totalidad de las irregularidades observadas, dejando estipulado el cumplimiento de éstas.

CONCLUSIONES

La Municipalidad de La Serena, conocidos los antecedentes detallados en el cuerpo de este informe, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia auditada, a saber:

1. Respecto a lo indicado en el numeral 1 del título I, en relación a las deficiencias encontradas en la ejecución del hormigón armado, corresponde que el municipio solicite a un profesional competente, la confección de especificaciones técnicas para los procedimientos de reparación de nidos, fisuras, enfierraduras a la vista, entre otros, considerando que sin ellas no es posible verificar que los procedimientos que adopte el contratista sean los correctos.

2. En relación a lo establecido en los numerales 2 y 3 del título I, respecto a que los cierros provisorios ejecutados con malla raschel no alcanzan los 5 metros de altura y a la presencia de agua en la excavación en el sector del edificio pacífico, costado sur, la Municipalidad de La Serena deberá exigir al contratista, disponiendo que se hagan las respectivas anotaciones en el libro de obra, el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas en los numerales 1.3 y 4.1.2 de las ET, dejando establecido en el mismo documento dichos cumplimientos.

3. En lo concerniente a lo señalado en el numeral 4 del título I, referente a la certificación de enfierraduras, la entidad pública deberá solicitar al contratista un certificado que permita garantizar la totalidad de los fierros utilizados en obras, y la documentación necesaria para validar que los ensayos ya emitidos corresponden a materiales usados en el contrato en estudio.

4. De lo consignado en el numeral 1 del título II, respecto a que la obra no cuenta con permiso de edificación, la entidad fiscalizada tendrá que efectuar una investigación tendiente a determinar las posibles responsabilidades administrativas del por qué no rechazó la solicitud de permiso de edificación como lo estipula el ya mencionado artículo 4.1.9; y exigir se regularice la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

falta de permiso de edificación en un plazo no mayor a 10 días, debiendo aplicar, en caso contrario, lo estipulado en los artículos 1.3.2 y 5.1.21, que establecen respectivamente la aplicación de multa y la paralización de las obras.

5. Sobre lo indicado en el numeral 2 del título II, en relación a que en la modificación de costo cero aprobada por el decreto alcaldicio N° 3.065, de 5 de septiembre de 2013, se habrían desglosado partidas definidas como globales, corresponde que La Municipalidad de La Serena disponga la instrucción de un proceso disciplinario, destinado a hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la situación producida, informando de ello a este Ente de Fiscalización, adoptando las medidas que evite la reiteración de su ocurrencia. Las conclusiones deberán ser oportunamente puestas en conocimiento de esta Contraloría Regional.

6. En cuanto a lo precisado en el numeral 3 del título II, referente a que los documentos de respaldo adjuntos al decreto N°3.523, de 8 de noviembre de 2013, que otorga 72 días corridos de prórroga al contratista a cargo del contrato en examen no justificarían el plazo otorgado, el Servicio deberá complementar el decreto previamente citado, con antecedentes que avalen los días aprobados o en caso contrario, proceder a ajustar al real atraso sufrido el contratista por la entrega de nuevos planos por parte del IND, el que no deberá ser mayor a 49 días.

7. Respecto a lo observado en los numerales 4 y 5 del título II, referidos a que se habrían pagado los ítems 1.2, 2.1 y 3.3, definidos como globales sin que correspondiera, por cuanto están en ejecución, el municipio deberá descontar del próximo estado de pago el monto anticipado, debiendo impartir instrucciones en los mismos términos que respecto de la conclusión N° 5.

8. En relación a lo indicado en los numerales 6, 7, 8 y 11, del título II, que guardan relación con diversos incumplimientos de la ITO, la municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes que permitan instruir a los inspectores técnicos cumplan con las obligaciones estipuladas en los documentos de licitación, del contrato y de la OGUC, en particular respecto a la información mínima a ser consignada al inicio del libro de obras estipuladas en inciso segundo del artículo 1.2.7 de la OGUC

9. En lo concerniente a lo señalado en el numeral 7 del título II, referente a la falta del Plan de Seguridad para el desarrollo de las excavaciones estructurales profundas” exigido en el numeral 1.3 de las BT, la entidad fiscalizada, deberá exigir al contratista su entrega, cuya existencia y validez se evaluará en una futura fiscalización.

10. De lo consignado en el numeral 8 del título II, respecto a cursar el EP N° 5, de 25 de agosto de 2013 sin que se adjuntara la evidencia de que se hubiera finiquitado conforme a la ley a los trabajadores que fueron desvinculados en el mes de agosto, la Municipalidad de La Serena deberá exigir al contratista los documentos que acrediten que se dio cumplimiento al acuerdo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estipulado en el Acta de Acuerdo de Mediación Reactiva de 19 de agosto de 2013. En caso contrario, no deberá dar curso a estado de pago alguno, hasta mientras se mantenga el incumplimiento representado. La reiteración de su ocurrencia, comprometerá, necesariamente, la responsabilidad del ITO.

11. Sobre lo indicado en el numeral 9 del título II, en relación a que el contratista está haciendo uso de la cancha N° 2 y 3 y que no ejecutó los cierros correspondientes, el municipio deberá enviar un informe documentado del impacto financiero que implica el uso gratuito de esas áreas para el contratista y el consecuente deterioro para la institución, además de indicar que autoridad del municipio lo autorizó y qué formalidades se siguieron para ello.

Además, de las conclusiones obtenidas del informa indicado en el acápite anterior, el Servicio deberá disponer la instrucción del correspondiente proceso disciplinario, para establecer las responsabilidades comprometidas.

12. Sobre lo indicado en el numeral 10 del título II, en relación al cambio del prevencionista de riesgo sin contar con los antecedentes curriculares, el municipio deberá enviar a esta Contraloría Regional la totalidad de dichos antecedentes, para poder determinar la equivalencia entre el profesional saliente y el entrante, como se exige en el numeral 18 de las BA.

13. En cuanto a lo precisado en los numerales 1 y 2 de los títulos III y IV, referentes a la falta de las medidas para la mitigación de la dispersión de polvo y de impacto ambiental referidas a las emisiones de ruidos, a que las instalaciones eléctricas provisionales no cumplen con exigencias normativas y a que las excavaciones no cuentan con las protecciones exigidas, la municipalidad deberá exigir al contratista, a través del libro de obras, el cumplimiento de la totalidad de las faltas observadas, dejando estipulado el cumplimiento de éstas.

Saluda atentamente a Ud.,


GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFA DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
FOTOGRAFÍAS



Foto 1: Enfierradura a la vista en pilar ya hormigonado.



Foto 2: Ejemplo de encuentro entre hormigón viejo y nuevo defectuoso en pilar

Manuel

ANEXO N° 1 (Continuación)



Foto 3: Ejemplo de nidos en muros bajo graderías



Foto 4: Muro cancha sector norte con 2 secciones que presentan deficiencias en la ejecución.

Alfonso

ANEXO N° 1 (Continuación)



Foto 5: Armadura deficiente en sección de muro cancha



Foto 6: Ejecución de cierros provisionales que no se ajusta a lo especificado

ANEXO N° 1 (Continuación)



Foto 7: Falta de mantención de los cierros dispuestos.



Foto 8: Excavación con agua superficial en sector poniente de la obra

Alfonso

ANEXO N° 1 (Continuación)



Foto 9: Zona de escombros en sector de talleres



Foto 10: Zona de escombros que deben ser retirados en sector norponiente

ANEXO N° 1 (Continuación)



Foto 11: Mediciones de topografía en obra al momento de la visita



Foto 12: Sector habitacional norte, en desprotección contra el ruido y aledaña a vía de circulación interior de la obra

Alvarez

ANEXO N° 1 (Continuación)



Foto 13: Cierros de malla raschel que debieran cumplir con las condiciones contra impacto por ruido por cercanía a sector habitado



Foto 14: Tablero eléctrico en el suelo sin advertencia que indique si está operativo



ANEXO N° 1 (Continuación)



Foto 15: Tablero alimentador con todos sus conductores a ras de suelo



Foto 16: Conductores a ras de piso sin condiciones que adviertan su presencia

Manríquez

ANEXO N° 1 (Continuación)



Foto 17: Excavaciones profundas sin protecciones



Foto 18: No se observan demarcaciones o perímetros de seguridad en las excavaciones profundas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (Continuación)



Foto 19: Contenedor acondicionado como recinto de duchas.

Alfonso



www.contraloria.cl